

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones Inca-Palma (Mallorca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de caminos rurales y las de saneamiento de terrenos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las electrificaciones rurales, construcción de almacenes agrícolas e instalación de industrias agrarias queden clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para las electrificaciones rurales y las industrias agrarias, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en un período de diez años.

Para los almacenes agrícolas, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta fase del plan, así como los pendientes de la fase anterior, deberán ser aprobados en un plazo que expira el 31 de diciembre de 1982.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1040

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se amplía hasta 31 de diciembre de 1983 el plazo de aprobación de proyectos incluidos en planes de obras y mejoras territoriales en la zona de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Ordenación de Explotaciones de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Posteriormente, por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, fue prorrogado el plazo de vigencia de dicha zona hasta el 31 de diciembre de 1981.

Se han redactado y aprobado planes de obras, según prevé dicho Decreto, pero no se han podido realizar la totalidad de las obras incluidas en los mismos, principalmente por dificultades presupuestarias.

Por esta razón es conveniente ampliar la actuación del IRYDA en lo que se refiere a las obras incluidas en los planes de obras, aprobados antes del 31 de diciembre de 1981, estableciendo un nuevo plazo para la aprobación de proyectos hasta el 31 de diciembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En la zona de Ordenación de Explotaciones de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia) se amplía el plazo para aprobación de proyectos de obra incluidos en los planes de obras y mejoras territoriales ya aprobados hasta el 31 de diciembre de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1041

ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que quedan derogadas y, en consecuencia, suprimidas las menciones que se hacen de las cuatro provincias catalanas en los artículos 4.º y 17 de la Orden anterior de este Departamento de 26 de julio de 1981.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haber atendido parcialmente el Gobierno de la Nación, en su reunión de 18 de septiembre de 1981, el requerimiento de incompetencia que acordó dirigirse el Consejo Ejecutivo de la Generalidad en sesión celebrada el 27 de agosto de 1981, en relación con determinados artículos de la Orden de este Departamento de 26 de junio de 1981 sobre períodos hábiles de caza y vedas especiales, pu-

blicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 7 del mes siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Quedan derogadas y, en consecuencia, suprimidas las menciones que se hacen de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona en los artículos 4.º y 17 de la Orden de 26 de junio de 1981 de este Ministerio sobre períodos hábiles de caza y vedas especiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1042

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria «El Robledo», a instalar en El Robledo-Forzuna (Ciudad Real) y se aprueba el proyecto presentado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1982, página 222, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cinco, línea tercera, donde dice: «... para su tramitación...», debe decir: «... para su terminación...».

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

1043

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo y la Caja de Ahorros de Galicia en una sola Entidad, denominada «Caja de Ahorros de Galicia».

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha 17 de noviembre de 1981, recibido en este Ministerio el 20 siguiente, con el que se remite expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Ahorros de Galicia y de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo, para que se autorice la integración de la segunda en la primera y se aprueben las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Galicia y se le conceda la bonificación de un 30 por 100 de la capacidad consumida, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio;

Considerando que la fusión que se pretende está de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo noveno del Decreto 1838/1975, al concurrir en la Caja de Ahorros citada la circunstancia de coincidencia de ámbito regional de actuación y reducido volumen de recursos;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión, establecidas en el artículo doce del Decreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las dos Entidades se encuentra en período de liquidación y que, con la integración de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo en la de Galicia no se modifica, grava o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio, según consta en la certificación del acuerdo de integración unida al expediente;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión por integración de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo en la Caja de Ahorros de Galicia, lo han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos Estatutos, en el Decreto 1838/1975, de 3 de julio; Real Decreto 2290/1977 de 27 de agosto; Orden de 7 de febrero de 1979 y demás disposiciones aplicables a esta materia y que en aquellos consta que la Caja de Ahorros de Galicia sucederá a la Entidad absorbida en todos sus derechos y obligaciones y se hará cargo de su activo y pasivo;

Considerando que las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Galicia como consecuencia de la fusión se ajustan a las disposiciones vigentes;

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Comité Ejecutivo del Banco de España ha acordado:

Primero.—Autorizar la integración por absorción de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo en la Caja de Ahorros de Galicia, que asumirá, con la disolución de aquella, su patrimonio,

subrogándose en la totalidad de los derechos, expectativas, acciones, obligaciones responsabilidades y cargas, a partir de la fecha de la autorización.

Segundo.—Aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los miembros de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Galicia, como consecuencia de la fusión.

Tercero.—Conceder la bonificación de un 30 por 100 de la capacidad consumida por las oficinas abiertas con anterioridad por las Cajas fusionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto 1838/1975, de 3 de julio.

Cuarto.—Una vez cumplidos todos los trámites legales, se procederá por el Banco de España a la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Benéficas, de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

1044

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Promoción e Ingeniería Náutica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de aluminio y la exportación de pontones flotantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promoción e Ingeniería Náutica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de aluminio y la exportación de pontones flotantes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Promoción e Ingeniería Náutica, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Diagonal, número 537, entresuelo, Barcelona-29, y NIF A-08-424.089.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1) Perfiles normalizados en aluminio extrusionado, aleación A57G, con un 7 por 100 de magnesio y tratamiento térmico posterior, con 3, 4 y 7 milímetros de espesor y de 10 metros de longitud, de la posición estadística 78.02.18.
- 2) Perfiles especiales en aluminio extrusionado, de la misma aleación que los anteriores, con 3, 5 y 7 milímetros de espesor y de 10 metros de longitud, de la posición estadística 78.08.90.2.
- 3) Chapas de aluminio de la misma aleación que los citados anteriormente, en placas de 2 metros cuadrados y espesor de 3 a 20 milímetros, de la posición estadística 78.03.39.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Pontones flotantes y pasarelas-pontones, de la posición estadística 89.05.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 105,28 kilogramos de la respectiva materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la posición estadística 76.01.33.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición centesimal y dimensiones de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas en cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán

del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analógicas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1981 hasta la indicada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975, («Boletín Oficial del Estado» número 145).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1045

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Productos Agma, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y deshechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Agma, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y deshechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Agma, S. A.», con domicilio en calle Numancia, 111-115, Barcelona, y NIF A-08-045130.

Segundo.—Las mercancías a importar son: